

Expediente	Nombre	Localidad	Subvencion
FPC-CO-16/93	ANTONIO LOPEZ MONTERO	CORDOBA	625.000
FPC-CO-17/93	ALFONSO MUÑOZ FDEZ	CORDOBA	700.000
FPC-CO-18/93	CORYNTIO JOYEROS, S.L.	CORDOBA	200.000
FPC-CO-20/93	MUEBLES JUMI S.L.	LUCENA	174.000
FPC-CO-21/93	ANTONIO LOPEZ AGUILERA	CORDOBA	28.000
FPC-CO-24/93	AGUILAR DE DIOS EXP S.A	CORDOBA	300.000
FPC-CO-26/93	HNOS NARVAEZ, S.L.	CABRA	600.000
FPC-CO-28/93	RAFAEL GUIJO, S.A.	CORDOBA	660.000
FPC-CO-29/93	PLASMA SDAD COOP AND	CASTRO DEL R	70.000
FPC-CO-32/93	JOSE LUIS OSUNA BARBUDO S.L.	CORDOBA	220.000
FPC-CO-33/93	SAMUGA, S.A.	CORDOBA	300.000
FPC-CO-34/93	TALLERES DE HUECO, S.L.	CORDOBA	200.000
FPC-CO-35/93	JOSE CRUZ FIDALGO	CORDOBA	100.000
FPC-CO-36/93	O ERRE UNO, S.L.	CORDOBA	100.000
FPC-CO-37/93	RUVECO CORDOBA S.A.	CORDOBA	200.000
FPC-CO-38/93	TALLERES MAJOFER, S.A.	CORDOBA	100.000
FPC-CO-39/93	BARTOLOME SANCHEZ SEPULVEDA	CORDOBA	100.000
FPC-CO-42/93	RASOCOL S.C.A.	MONTALBAN	140.000
FPC-CO-43/93	CONDE VERA, S.A.	CORDOBA	350.000
FPC-CO-44/93	RODRIGUEZ AVILES S.L.	CORDOBA	100.000
FPC-CO-45/93	ALIPENSA S.A.	MONTILLA	1.000.000
FPC-CO-49/93	DIAMANCOR S.A.	CORDOBA	500.000
FPC-CO-51/93	MONFRI S.A.	CORDOBA	100.000
FPC-CO-52/93	C. MARDI-DIAZ RAMIREZ S.L.	CORDOBA	270.000
FPC-CO-53/93	CREACIONES SANDOVAL, S.L.	CORDOBA	50.000
FPC-CO-54/93	VICENTE PEREZ CAMPOS S.L.	CORDOBA	100.000
FPC-CO-55/93	TALLERES MANSILLA, S.L.	CORDOBA	100.000
FPC-CO-57/93	ANTONIO MARTINEZ MIRAIÑE S.L	CORDOBA	100.000
FPC-CO-58/93	DONCEL Y GORDILLO S.A.L.	CORDOBA	100.000
FPC-CO-59/93	FRANCISCO CABELLO S.L.	CORDOBA	200.000
FPC-CO-60/93	STEFANIS BIJOUX S.L.	CORDOBA	150.000
FPC-CO-61/93	TENLLADO S.A.	RUTE	600.000
FPC-CO-63/93	NAVISA IND. VINICOLA S.A.	MONTILLA	400.000
FPC-CO-64/93	ART-JOY OFEBRES, S.L.	CORDOBA	1.100.000
FPC-CO-65/93	ATUCHI JOYEROS S.L.	CORDOBA	126.000
FPC-CO-66/93	JOSE SERRANO REINA, S.L.	PRIEGO	200.000
FPC-CO-67/93	JOYERIA Y OFEBRERIA S.A.	CORDOBA	300.000
FPC-CO-68/93	MORESIL S.L.	POSADAS	475.000
FPC-CO-69/93	OFEBRES NAVARRO S.A.	CORDOBA	500.000
FPC-CO-70/93	A.J. DELGADO Y AVILA S.L.	LUCENA	100.000
FPC-CO-74/93	TAPIERAS CORDOBESAS S.A.	CORDOBA	600.000

Córdoba, 20 de enero de 1994.- El Delegado, Antonio Raya Rodríguez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de noviembre de 1993, por la que se prorrogan, dentro del Plan Andaluz de Investigación, becas de formación de personal investigador en colaboración con la empresa Destilaciones García de la Fuente, SA. (Convocatoria de 1990).

Concluyendo el tercer período de disfrute de la beca de Formación de Personal Investigador en colaboración con la empresa Destilaciones García de la Fuente, S.A., dentro del Plan Andaluz de Investigación, correspondiente a la Convocatoria de 1990, Orden de 12 de noviembre de 1990 (BOJA núm. 97, de 23 de noviembre), esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero: Prorrogar el disfrute de la beca de Formación de Personal Investigador en Colaboración con Destilaciones García de la Fuente, S.A. de la citada convocatoria a los beneficiarios de las mismas, que figuran en el Anexo adjunto, desde el 16 de noviembre de 1993 al 15 de noviembre de 1994.

Segundo: La dotación de la beca, con una duración de doce meses, cubrirá los siguientes aspectos:

1. Una asignación de 95.000 ptas. brutas mensuales.
 2. Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.
- La percepción de la beca será incompatible con cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizada expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Tercero: Los beneficiarios están obligados a:

- a) Desarrollar eficazmente el Plan de Trabajo presentado, de conformidad con las indicaciones del Director del Proyecto.
- b) Enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria anual sobre el desarrollo de la Investigación, en la que deberá constar la conformidad del Director del Proyecto.
- c) Una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del director del Proyecto.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

Sevilla, 15 de noviembre de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO

Jerez Rodríguez, María del Mar D.N.I. 24.215.781
Rodríguez Zafra, José Manuel 23.784.731

ORDEN de 13 de enero de 1994, por la que se aprueba la modificación de los estatutos de la Real Academia de San Dionisio de Ciencias, Artes y Letras, de Jerez de la Frontera (Cádiz).

La entrada en vigor de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Andalucía, con los consiguientes cambios normativos que ello conlleva, obliga a realizar la necesaria acomodación estatutaria de la Real Academia de San Dionisio de Ciencias, Artes y Letras de Jerez de la Frontera (Cádiz) a la legalidad vigente.

Siendo competencia de la Consejería de Educación y Ciencia aprobar tales modificaciones según lo prevenido en el artº. nº 13.2º del Estatuto de Autonomía de Andalucía y cumplidos los trámites del referendo previo por parte de los órganos internos de la Entidad, vista la petición formulada por la Academia citada; el informe favorable emitido por el Instituto de Academias de Andalucía,

DISPONGO:

PRIMERO.- Se aprueba la modificación de los Estatutos de la Real Academia de San Dionisio de Ciencias, Artes y Letras de Jerez de la Frontera (Cádiz).

SEGUNDO.- Se acuerda la publicación de los nuevos Estatutos de dicha Academia que figura en el Anexo de esta Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de enero de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

TITULO I

CONSTITUCION, NOMBRE Y FINES

Artículo 1º.- Se restablecen las antiguas Academias existentes en Jerez de la Frontera, de Bellas Artes de Santa Domingo, de Buenas Letras, de Música y de Dibujo, refundidas en una nueva entidad que se constituye con el nombre de Real Academia de San Dionisio de Ciencias, Artes y Letras.

Artículo 2º.- Esta Real Academia de San Dionisio de Ciencias, Artes y Letras fue fundada el día 9 de Octubre de 1.94 por un grupo de intelectuales jerezanos, animados por la cultura y que se inspiraban en el principio de la dignidad del hombre y demás valores trascendentes de la civilización cristiana.

Artículo 3º.- La Real Academia de San Dionisio de Ciencias, Artes y Letras es una Corporación de Derecho Público, de naturaleza esencialmente cultural y tiene como finalidad principal fomentar todos los trabajos de investigación y difusión de toda clase de conocimientos en todas las ramas que su título comprende.

Artículo 4º.- Con fecha 8 de Marzo de 1.991 S.M. El Rey concede el título de Real, estando integrada en la actualidad en el Instituto de Academias de Andalucía.

TÍTULO II

CUERPO ACADEMICO

Artículo 59.- La Real Academia consta de 35 Académicos Numerarios, de Académicos Supernumerarios, de 10 Académicos Correspondientes con residencia en esta provincia, y un número indeterminado de Académicos correspondientes nacionales y extranjeros, no residentes en la provincia de Cádiz.

Artículo 60.- Los Académicos Numerarios habrán de tener nacionalidad española, residentes en la provincia de Cádiz, y serán elegidos los Académicos Correspondientes con residencia en esta provincia. Su nombramiento será vitalicio una vez alcanzada la categoría de Numerario, salvo lo dispuesto al respecto en el Reglamento de Régimen Interior de esta Academia.

Ahora bien, en el caso de que trasladaran su residencia fuera del ámbito provincial y se ausentaran con carácter definitivo, pasarán a ser Supernumerarios.

Los Numerarios y Supernumerarios tienen el tratamiento de "Ilustrísimo Señor". El conjunto de los Numerarios forman el Pleno de la Academia.

Artículo 70.- Los Académicos correspondientes con residencia en la provincia de Cádiz serán elegidos por la Corporación mediante votación secreta y mayoritaria de los Académicos Numerarios, de entre aquellas personas que sean consideradas acreedoras a ocupar en su día una plaza de Académico Numerario.

Con iguales normas serán elegidos los Correspondientes con residencia fuera de la provincia.

Artículo 80.- La Academia podrá elegir también, en circunstancias excepcionales tal como corresponde a su título, Académico de Honor, entre aquellas personalidades ajenas a esta Academia. La votación, que será secreta, requerirá como mínimo dos tercios de los votos a favor del nombramiento, de los Académicos Numerarios presentes en la sesión.

Artículo 90.- Para el mejor desarrollo de sus trabajos los Académicos tanto Numerarios, como Correspondientes de esta provincia, estarán distribuidos en las siguientes secciones:

- 1ª.- Ciencias Morales y Religiosas.
- 2ª.- Ciencias Sociales.
- 3ª.- Ciencias Históricas.
- 4ª.- Ciencias Exactas, Físicas, Químicas y Naturales.
- 5ª.- Bellas Artes.
- 6ª.- Lengua y Literatura.

Artículo 100.- Los Académicos están obligados a la asistencia a todas las sesiones, reuniones y actos públicos que la Corporación celebre.

Contribuirán con sus trabajos y publicaciones a la marcha floreciente de la Academia. Igualmente a desempeñar los cargos rectores para los que fueren elegidos, así como a formar parte de las comisiones y representaciones, o la redacción de informes que determinen la Academia o su Presidente.

TÍTULO III

DEL REGIMEN ACADEMICO

Artículo 110.- A la Academia compete la resolución de todos sus asuntos constitutivos, de organización administrativa o representativa y de índole económica.

En todos ellos la decisión será tomada en sesión plenaria por votación entre los Numerarios.

Los asuntos ordinarios de la Academia serán resueltos por la Junta de Gobierno.

Artículo 120.- La Academia elegirá de entre sus miembros Numerarios un Presidente, que deberá tener una antigüedad al menos de cinco años como Académico Numerario.

La elección se hará por mayoría en primera votación y por mayoría simple en el caso de que no se obtuviese dicha mayoría absoluta en la primera.

Artículo 130.- El Presidente elegido formulará una propuesta con el resto de la Junta de Gobierno que será sometida a la aprobación de los Académicos de Número en votación secreta.

Artículo 140.- La Junta de Gobierno estará formada por un Presidente, tres Vicepresidentes (uno por cada uno de los títulos de esta Academia), un Secretario General y un Tesorero cuyos cargos serán renovables cada cuatro años.

Artículo 150.- Si alguno de estos cargos quedara vacante antes de la terminación del periodo de mandato, el Presidente propondrá a un Académico Numerario para ocuparlo por el tiempo que reste, quien deberá obtener el voto mayoritario de los Numerarios presentes en la reunión. Mientras tanto esta reunión se celebre ocupará interinamente el cargo el Académico que designe el Presidente.

Artículo 160.- Si fuera la Presidencia la que vacara quedará como Presidente hasta el fin del cuatrienio, el Vicepresidente más antiguo como Académico de Número.

En ausencia del Presidente se seguirá la misma norma.

Artículo 170.- La Junta de Gobierno podrá designar cuantos

cargos auxiliares sean necesarios para asuntos especiales, por el periodo de tiempo que fije oportuno, así como el nombramiento de comisiones que contribuyan a la finalidad o especialización de trabajos determinados.

TÍTULO IV

DE LA FUNCION ACADEMICA

Artículo 180.- La Academia celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y públicas para desarrollar su labor cultural en todas las ramas de las Ciencias, las Artes y las Letras.

Artículo 190.- La Academia organizará conferencias, coloquios, cursos, recitales o exposiciones que estén dentro de las actividades que le son propias.

Artículo 200.- La Academia organizará con la solemnidad que dichos acontecimientos requieren, conmemoraciones o centenarios de personajes y hechos relevantes tanto de carácter universal como particular.

Artículo 210.- Esta Academia promoverá investigaciones científicas, creará una biblioteca especializada en temas locales, que pondrá al servicio de investigadores y estudiosos, manteniendo de esta forma correspondencia con otras Instituciones de carácter cultural con el fin de colaborar con amplitud en la difusión del saber.

Artículo 220.- La Academia publicará anualmente un Boletín, cuya propiedad literaria le corresponderá, y donde se recojerán exclusivamente trabajos de sus académicos.

Artículo 230.- De todas las publicaciones, trabajos y actividades que la Academia promueva serán responsables los Académicos en sus asertos u opiniones, así como las secciones que inviten a conferenciantes de sus disciplinas a expresarse públicamente en esta Academia, puesto que la Corporación como entidad científica y social, no defiende ni impugna teoría ni opiniones particulares.

TÍTULO V.

DE LAS NECESIDADES ECONOMICAS DE LA ACADEMIA

Artículo 240.- Para el desarrollo económico de su Instituto la Academia procurará aumentar las actuales subvenciones de la Comunidad Autónoma.

Gestionará subvenciones y recursos de corporación que tienen en sus fines las ayudas culturales.

Acudirá a las convocatorias de ayudas económicas que se establezcan por el Estado, la Comunidad Autónoma, la provincia o el municipio, para aquellas actividades que son propias de nuestro Instituto.

Artículo 250.- Esta Academia percibirá aquellos ingresos que legítimamente se obtengan de sus publicaciones.

Aceptará donaciones, legados y herencias, así como recursos especiales que puedan allegarse de sus miembros.

DISPOSICION ADICIONAL

Estos Estatutos se complementarán con un Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por el Pleno.

La Academia promoverá su integración en el Instituto de España.

En caso de disolución, sus bienes deberán pasar a otras entidades culturales o benéficas de la ciudad de Jerez de la Frontera.

Estos Estatutos han sido aprobados por la Academia en el Pleno Extraordinario del día 13 de Junio de 1.991, con el acuerdo de que sean elevados a la Consejería de Educación y Ciencia, previo el preceptivo informe del Instituto de Academias de Andalucía.

ORDEN de 24 de enero de 1994, por la que se concede subvención específica por razón del objeto a la fundación Pro Real Academia Española.

Con la finalidad de respaldar y colaborar en las actividades y proyectos que desarrolla la Real Academia Española, se constituyó la Fundación «Pra Real Academia Española».

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en sesión celebrada el 5 de octubre de 1993 acordó la participación de la Comunidad Autónoma de Andalucía como miembro de la Fundación «Pra Real Academia Española».

Por ello, considerando que la Real Academia Española realiza un papel fundamental en la defensa y promoción del idioma castellano y de los usos idiomáticos y desarrollo múltiples actividades de investigación y difusión, esta Consejería de Educación y Ciencia dispone: